

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA “COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS MORENOS” SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VILLA DE MAZO, EN LA ISLA DE LA PALMA (Expte. AAI-053-TF/002-2014).

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente núm. 39, de fecha 9 de enero de 2014, se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Complejo Ambiental de tratamiento de residuos de Los Morenos”, situada en el T. M. de Mazo, en aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. (Exp. AAI-053/TF/001-2013).

2º.- Con fecha de registro de entrada de 8 de abril de 2014, el Excmo. Cabildo insular de La Palma presenta escrito en el que solicita la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación denominada “Complejo Ambiental de tratamiento de residuos de Los Morenos”. La modificación solicitada consiste en la ampliación de nuevos códigos LER, de tal forma que:

- se añadan dos nuevos códigos LER (130208 y 170503) de residuos producidos en el proceso de mantenimiento de la instalación, y
- se admitan en la celda de vertido los siguientes códigos LER: 020104, 150203, 170202, 170203, 170302, 170604 y 200139

3º.- Mediante oficio de fecha 29 de junio de 2014 se solicita al Cabildo insular de La Palma subsanación de la documentación requerida en el procedimiento administrativo de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Complejo Ambiental de tratamiento de residuos de Los Morenos”, al que se le asignó el número AAI-053-TF/002-2014.

4º.- Con fecha de registro de entrada en esta Consejería de 14 de julio de 2014, el Excmo. Cabildo insular de La Palma informa que, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación solicitada no es sustancial, ya que no concurre ninguno de los criterios establecidos en ese artículo. Además, se comunica que la modificación solicitada (ampliación de nuevos códigos LER), no se encuentra sometida al procedimiento de impacto ambiental, ya que no conlleva ninguna modificación en las infraestructuras, instalaciones y actividades descritas en el proyecto evaluado.

5º.- Propuesta de Resolución.- Mediante oficio con registro de salida de fecha 13 de octubre de 2014, se remite al Ayuntamiento de Mazo, la propuesta de Resolución del Director General de Protección de la Naturaleza de fecha 23 de septiembre de 2014, por la que se modifica la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Complejo Ambiental de tratamiento de residuos de Los Morenos” al objeto de que en un plazo de quince días manifestase lo que estimara pertinente. En el plazo establecido no se han presentado alegaciones.

6º.- Con fecha de registro de entrada de 5 de diciembre de 2014, el Excmo. Cabildo insular de La Palma presenta consideraciones a la Propuesta de Resolución del Director General de Protección de la Naturaleza, consistentes en:





- advertir error en la numeración del código LER 190206, que aparecía como 180206.
- Solicitud de inclusión del código LER 190599, a la lista de residuos admitidos en la celda de vertido.
-

FUNDAMENTOS TECNICOS

Primero.- La ampliación del listado de residuos, de acuerdo con lo establecido en Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se califica como modificación no sustancial de la instalación.

Segundo.- Los residuos para los que se solicita su incorporación a la tabla de residuos producidos en el proceso de mantenimiento de la autorización ambiental integrada son los siguientes:

- Aceites procedentes del mantenimiento de las prensas multimaterial y materiales férricos (Código LER 130208)
- Tierras que puedan contaminarse durante en el ejercicio de la actividad (Código LER 170503)

Se trata de dos residuos peligrosos producidos en la instalación, cuya generación anual se estima que sea de 3000 litros para el código LER 130208 y de 500 Kg. para el LER 170503. Estas cantidades no variarán la condición de pequeño productor de residuos peligrosos, que tiene este Complejo Ambiental.

Tercero.- En cuanto a la solicitud de 8 de abril de 2014, de admisión de nuevos residuos en la celda de vertido, se comprueba que todos ellos tienen la consideración de residuos no peligrosos de acuerdo con la lista europea de residuos y, todos, excepto los residuos de plásticos de embalaje comercial, podrían ser admitidos en la citada celda, siempre y cuando cumplieran los criterios de admisión establecidos en el anexo II del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, sustituido por el artículo tercero de la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III.

No se autoriza la eliminación en la celda de vertido del Complejo Ambiental de tratamiento de residuos de Los Morenos, los residuos de plásticos de embalaje comercial (código LER 200139) por ser la valorización la operación mas adecuada para estos residuos, en aplicación del orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cuarto.- En cuanto a la solicitud de 5 de diciembre de 2014, se procede a la corrección de error detectado en la numeración del código LER 190206, correspondiente a lodos de tratamientos fisico-químicos distintos de los especificados en el código 190205.

En cuanto a la inclusión de residuos con código LER 190599 a la lista de residuos admitidos en la celda de vertido, se comprueba que dicho código se ajusta mas al residuo procedente de la planta de bioestabilizado del Complejo, que el indicado con el código 190501 en la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente núm. 39, de fecha 9 de enero de 2014. Por tanto procede la inclusión del citado código.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al tratarse de una instalación de gestión de residuos no peligrosos que se incluye en el epígrafe 5.5 del Anejo 1, "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes".

Además, al contar la instalación con una planta de material bioestabilizado con capacidad superior a 75 toneladas por día, también se encuentra incluida en el epígrafe 5.4.a) del Anejo 1 de la citada ley, ya que se trata de una valorización de residuos no peligrosos, en concreto en la planta se realiza un tratamiento biológico.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada. Los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental, cuyas competencias ejerce en la actualidad la Dirección General de Protección de la Naturaleza. Asimismo, el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico determina que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013 y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los antecedentes mencionados y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Proceder a la modificación de los puntos III.1.4.1 y III.3.1 del Anexo I de la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente núm. 39, de fecha 9 de enero de 2014, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada "Complejo Ambiental de tratamiento de residuos de Los Morenos", situada en el T. M. de Mazo, que quedarían sustituidos por los siguientes:

III.1.4.1.- Descripción de los residuos producidos y sus procesos

En esta instalación se generan residuos peligrosos y no peligrosos.





Proceso	Residuo
Mantenimiento	Aceites y grasas, envases de detergentes, desinfectantes, trapos de limpieza, pilas, baterías de plomo, etc.
Eliminación en vaso de vertido	Lixiviados de vertedero
Otros	Residuos domésticos

Los residuos peligrosos que se generan, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización de residuos y la lista europea de residuos, son los que se especifican en la siguiente tabla:

Nº	Proceso	RESIDUO	Código LER
1	Mantenimiento	Aceites usados, minerales o sintéticos	13 02 04* 13 02 05* 13 02 06*
		Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*
		Envases que contiene restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
		Trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*
		Filtros de aceite	16 01 07*
		Baterías de plomo	16 06 01*
		Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*
		Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*

La cantidad anual de residuos peligrosos que se estima producir será inferior a 10.000 Kg.

III.3.1.- Descripción de los residuos admisibles en la celda de vertido

En la celda de vertido de la instalación se podrán admitir los residuos no peligrosos codificados en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM/304/2004, de 8 de febrero, siempre que se cumplan los criterios de admisión para vertederos de residuos no peligrosos.

Los residuos que se podrán depositar en el vertedero son los residuos no peligrosos que hayan sido sometidos a tratamiento previo de acuerdo con el artículo 6.1 del Real Decreto 1.481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, siempre que sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados. En el caso de que técnicamente no sea viable el tratamiento previo de algún tipo de residuo, quedará reflejado en el registro cronológico diario del vertedero.

Los residuos que podrán depositarse en la celda de vertido de la instalación son los siguientes:





RESIDUO	CÓDIGO LER
Residuos de tejidos de animales	02 01 02
	02 02 02
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04
	02 02 03
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04
	02 06 01
	02 07 04
Absorbente, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202	15 02 03
Neumáticos de bicicletas y neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 milímetros y aquellos neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero	16 01 03
(1) Hormigón	17 01 01
(1) Ladrillos	17 01 02
(1) Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
(1) Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06*	17 01 07
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 0301	17 03 02
Materiales de aislamiento, tipo corcho blanco, fibra, mantas de calorifugado, etc	17 06 04
(1) Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
(1) Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	18 01 04
Residuos cuya eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03
(2) Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05	19 02 06
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	19 05 01
Residuos no especificados en otra categoría (residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos: material bioestabilizado)	19 05 99
Compost fuera de especificación	19 05 03
Residuos de cribado	19 08 01
Residuos de desarenado	19 08 02
(3) Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12
Tierras y piedras	20 02 02
Otros residuos no biodegradables	20 02 03
Residuos de limpieza viaria	20 03 03
Residuos de la limpieza de alcantarillas	20 03 06
(4) Residuos municipales no especificados en otra categoría	20 03 99
Residuos no especificados en otra categoría	02 01 99
Materiales inadecuados para el consumo o elaboración	02 05 01
Mezcla de residuos municipales	20 03 01





- (1) Estos residuos únicamente podrán entrar en la celda de vertido cuando se utilicen como relleno o acondicionamiento de terreno.
- (2) Estos lodos únicamente serán admitidos en la celda de vertido cuando el contenido de humedad sea inferior al 65%.
- (3) Estos residuos se admitirán en la celda de vertido, cuando se refieran a los rechazos de las plantas de valorización
- (4) Únicamente se utilizará este código cuando, siguiendo las normas de codificación de la Orden MAM 304/2002, no se pudiera codificar de otra manera y, en todo caso, se especificará que residuos concretos se han codificado de esta manera

Con carácter transitorio hasta el 15 de junio de 2015, en las condiciones establecidas en las Resoluciones de fechas 1 de marzo y 27 de junio de 2012 de la Dirección General de Ganadería y de 8 de mayo del mismo año de la Viceconsejería de Pesca y Aguas, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por las que se declara a la Comunidad Autónoma de Canarias Zona Remota con el fin de permitir la eliminación mediante enterramiento en los vertederos de los Complejos Ambientales, de ciertos subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (SANDACH). Por tanto, se podrán depositar en la celda de vertido del Complejo Ambiental de Tratamiento de Residuos de Los Morenos los SANDACH siguientes:

- 1.- Los cadáveres de animales generados en explotaciones ganaderas.
- 2.- Los residuos o subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (SANDACH), categoría 3, generados en las industrias de transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura y en las industrias acuícolas.
- 3.- Los materiales de origen animal y productos derivados, especificados en sus distintas categorías en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, siguientes:
 - a) Los animales salvajes, cuando se sospeche que estén infectados con enfermedades transmisibles a los seres humanos o a los animales, contemplados en el artículo 8, letra a), inciso v).
 - b) Las partes de los animales muertos que contengan material especificado de riesgo en el momento de la eliminación, contemplados en el artículo 8, letra b), inciso ii).
 - c) Los materiales de las categorías 2 y 3.

Además podrán eliminarse mediante enterramiento en la celda de vertido de este Complejo Ambiental, en las condiciones especificadas en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de 25 de febrero, de la Comisión, siempre que se den los presupuestos especificados en los resuelvo quinto y sexto de las citadas Resoluciones, los SANDACH que se indican a continuación:

- Los animales de compañía y équidos muertos, contemplados en el artículo 8, letra a), inciso iii) del Reglamento (CE) nº 1069/2009.
- Los subproductos animales distintos de los de la categoría 1 contemplados en el artículo 8, letra a), inciso i), y de abejas y subproductos de la apicultura, en condiciones que prevengan la transmisión de riesgos para la salud pública y la salud animal, en caso de brote de una enfermedad de declaración obligatoria, si el transporte a la planta autorizada para el procesamiento o eliminación de los mismos más cercana aumentara el peligro de propagación de los riesgos sanitarios o excediera la capacidad de eliminación de esas plantas debido a la amplia extensión de un brote de una enfermedad.
- Los subproductos animales distintos de los de la categoría 1 contemplados en el artículo 8, letra a), inciso i), y de abejas y subproductos de la apicultura.
- Los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional, contemplados en el artículo 8, letra f) del Reglamento (CE) nº 1069/2009.





Sólo podrán admitirse, en el Complejo Ambiental de Los Morenos, los SANDACH que lleguen en contenedores o vehículos seguros y estancos, de acuerdo con el Anexo VI, Capítulo III, sección 1, del Reglamento UE 142/2011, de 25 de febrero de 2011, de la Comisión. Estos contenedores y vehículos deberán limpiarse y desinfectarse adecuadamente tras la descarga de los mismos.

SEGUNDO.- Con excepción de los apartados mencionados y que son objeto de modificación por la presente autorización, la Resolución núm. 39, de fecha 9 de enero de 2014, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada "Complejo Ambiental de tratamiento de residuos de Los Morenos", situada en el T. M. de Mazo, permanece vigente en los términos en los que fue dictada.

TERCERO.- Notificación y publicidad. La presente Resolución deberá notificarse al Excmo. Cabildo insular de La Palma, al Ayuntamiento de Mazo, y al órgano competente en materia de inspección ambiental.

CUARTO.- Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la presente Resolución, con remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la modificación de la autorización ambiental integrada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife,

La Viceconsejera de Medio Ambiente

Por suplencia, según Orden nº 255 de 14 de julio de 2014

El Director General de Protección de la Naturaleza

Pedro D. Cuesta Moreno

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 24/02/2015 - 11:26:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 24/02/2015 15:37:08	Fecha: 24/02/2015 - 15:37:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0iXH0-mTD2L1EMSB2CbRRO3z_5XSklnwE	
 	
La presente copia ha sido descargada el 25/02/2015 - 09:10:11	